



Señora

Juez Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Demanda Divisoria de **Gamaliel Hernandez Hernandez** contra **Janeth Gomez Alvarado, Fernando Gómez Alvarado Patricia Liliana, Hernández Alvarado Carolina Andrea Hernandez Alvarado** y herederos determinados e indeterminados de **Oscar Gómez Alvarado (q.e.p.d)**
Radicación: **110013103036-2019-00113-00**

Asunto: **Contestación de la demanda**

Germán Alberto Herrera Riveros, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C.79'339.982 de Bogotá y portador de la T.P. 54.065 del C.S.J., actuando en mi calidad de Curador Ad Litem de los herederos determinados e indeterminados del señor **Oscar Gómez Alvarado** (q.e.p.d.), dentro del proceso de la referencia y encontrándome dentro de la oportunidad procesal pertinente, procedo a contestar la demanda divisoria instaurada por el señor **Gamaliel Hernandez Hernandez**, como sigue:

A LOS HECHOS:

En cuanto a los hechos expuestos en la demanda, me permito dar respuesta en la siguiente forma:

Al Primero: Me atengo a lo que se demuestre dentro del proceso y al tener literal del certificado de tradición del inmueble objeto de la división demandada.-

Al Segundo: Me atengo a lo que pruebe el demandante y al tenor de las documentales obrantes a folios del proceso.-

Al Tercero: En cuanto a este hecho, a pesar de los esfuerzos por tratar de verificar las afirmaciones contenidas en el, me fue imposible localizar a las partes, razón por la que, me atengo a lo que se pruebe.-

Al Cuarto: No es un hecho relevante para promover la división, por lo que me atengo a lo que se pruebe.-

Al Quinto: Me atengo a lo que pruebe el demandante y al tenor de las documentales obrantes a folios del proceso.-

Formulo como medio de oposición a la demanda la siguiente

EXCEPCIÓN:

FALTA DE DEMANDA EN FORMA:

Habida cuenta que el escrito contentivo de La demanda no especifica de manera individualizada y detallada la proporción en que se deberá realizar la adjudicación de la cuota parte que le corresponderá a cada uno de los comuneros, se carece de la total claridad y determinación de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 4º del C.G. del P.¹, las pretensiones deben formularse con precisión y claridad; adicionalmente se deberá establecer si es posible la división del bien objeto de división o si por el contrario se solicita la venta de mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 411 del C.G. del P.

Siendo lo cierto que lo antes enunciado conlleva a que la demanda incoada, no se pueda seguir adelantando debido a esta falencia que, aunque es de carácter formal, imposibilita el trámite del proceso, solicito se tenga en cuenta y así declararse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Señalo como tales las siguientes normas: artículos 82 y 411, del C.G.P.

P R U E B A S:

I. DOCUMENTALES:

1. Las obrantes al proceso.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES:

En cuanto a las direcciones para recibir notificaciones, me atengo a las suministradas por la demandante.

Adicional a lo anterior ruego a su Despacho que, para efecto de notificaciones, se sirva tener la dirección electrónica consignada en el pie de página del presente documento.

NOTAS Y PETICIONES FINALES:

La presente petición, se formula de conformidad con las previsiones dispuestas en el decreto 806 de 2020 y las previsiones contenidas en el artículo 78 núm. 14 del C.G. del P.², estamos remitiendo copia del mismo a las siguientes direcciones electrónicas: cahe1705@gmail.com; hernandezpatricia866@gmail.com; gamahh50@gmail.com; beliveandreal@gmail.com;

Adicionalmente, solicito se sirva señalar los gastos de Curaduría (no honorarios), los que corresponden a los emolumentos que se asignen por el desempeño del cargo.

¹ Artículo 82 C.G. del P. *Requisitos de la demanda*. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

...

^{4º} Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

² Artículo 78 Núm. 14º CGP. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.



Comendidamente solicito se sirva expedir la correspondiente certificación del cargo que desempeño dentro del presente proceso.

Agradecemos de antemano CONFIRMAR EL RECIBIDO de este escrito y dar su respuesta por este mismo medio. Igualmente se solicita que el trámite sea dado en el menor tiempo posible, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley 270 de 1996³ 24 de la Ley 527 de 1999.⁴

Señora Juez, Cordialmente,

Germán Alberto Herrera Riveros⁵

C.C. N° 79'339.982

T.P. N° 54.065 del C.S.J.

10052021 D.491

Herrera & Asociados\PROCESOS\D.491 Curaduría Juzgado 36 CC - divisorio
Contesta demanda Curador Ad Litem Oscar Gomez Alvarado 10052021

³ Artículo 95. Tecnología al servicio de la administración de justicia. El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información.

Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.

Los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales.

Los procesos que se tramiten con soporte informático garantizarán la identificación y el ejercicio de la función jurisdiccional por el órgano que la ejerce, así como la confidencialidad, privacidad, y seguridad de los datos de carácter personal que contengan en los términos que establezca la ley.

⁴ Artículo 24. Tiempo de la recepción de un mensaje de datos. De no convenir otra cosa el iniciador y el destinatario, el momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará como sigue:

Si el destinatario ha designado un sistema de información para la recepción de mensaje de datos, la recepción tendrá lugar:

En el momento en que ingrese el mensaje de datos en el sistema de información designado; o De enviarse el mensaje de datos a un sistema de información del destinatario que no sea el sistema de información designado, en el momento en que el destinatario recupere el mensaje de datos;

Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario. Lo dispuesto en este artículo será aplicable aun cuando el sistema de información esté ubicado en lugar distinto de donde se tenga por recibido el mensaje de datos conforme al artículo siguiente.

⁵ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada."



Señora

Juez Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Demanda Divisoria de **Gamaliel Hernandez Hernandez** contra **Janeth Gomez Alvarado, Fernando Gómez Alvarado Patricia Liliana, Hernández Alvarado Carolina Andrea Hernandez Alvarado** y herederos determinados e indeterminados de **Oscar Gómez Alvarado** (q.e.p.d)
Radicación: **110013103036-2019-00113-00**

Asunto: **Excepción previa**

Germán Alberto Herrera Riveros, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C.79'339.982 de Bogotá y portador de la T.P. 54.065 del C.S.J., actuando en mi calidad de Curador Ad Litem de los herederos determinados e indeterminados del señor **Oscar Gómez Alvarado** (q.e.p.d.), dentro del proceso de la referencia y encontrándome dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito interponer recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda proferido el 13 de marzo de 2019, a efecto de que se sirva resolver la excepción previa de falta de demanda en forma que a continuación me permito proponer, a efecto que se sirva revocar la providencia recurrida:

Habida cuenta que el escrito contentivo de La demanda no especifica de manera individualizada y detallada la proporción en que se deberá realizar la adjudicación de la cuota parte que le corresponderá a cada uno de los comuneros, se carece de la total claridad y determinación de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 4º del C.G. del P., las pretensiones deben formularse con precisión y claridad; adicionalmente se deberá establecer si es posible la división del bien objeto de división o si por el contrario se solicita la venta de mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 411 del C.G. del P.

Siendo lo cierto que lo antes enunciado conlleva a que la demanda incoada, no se pueda seguir adelantando debido a esta falencia que, aunque es de carácter formal, imposibilita el trámite del proceso, solicito se tenga en cuenta y así declararse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Señalo como tales las siguientes normas: artículos 82 y 411, del C.G.P.

¹ Artículo 82 C.G. del P. *Requisitos de la demanda*. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

...

4º Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

PRUEBAS:

I. DOCUMENTALES:

1. Las obrantes al proceso.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES:

En cuanto a las direcciones para recibir notificaciones, me atengo a las suministradas por la demandante.

Adicional a lo anterior ruego a su Despacho que, para efecto de notificaciones, se sirva tener la dirección electrónica consignada en el pie de página del presente documento.

NOTAS Y PETICIONES FINALES:

La presente petición, se formula de conformidad con las previsiones dispuestas en el decreto 806 de 2020 y las previsiones contenidas en el artículo 78 núm. 14 del C.G. del P.², estamos remitiendo copia del mismo a las siguientes direcciones electrónicas: gamahh50@gmail.com; cahe1705@gmail.com; hernandezpatricia866@gmail.com; beliveandreal@gmail.com;

Agradecemos de antemano CONFIRMAR EL RECIBIDO de este escrito y dar su respuesta por este mismo medio. Igualmente se solicita que el trámite sea dado en el menor tiempo posible, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley 270 de 1996³ 24 de la Ley 527 de 1999.⁴

Señora Juez, Cordialmente,



Germán Alberto Herrera Riveros⁵

C.C. N° 79'339.982

T.P. N° 54.065 del C.S.J.

10052021 D.491

Herrera & Asociados PROCESOS\D.491 Curaduría Juzgado 36 CC - divisorio
Excepción previa contestación Contesta demanda Curador Ad Litem Oscar Gomez Alvarado 10052021

² Artículo 78 Núm. 14º CGP. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

³ Artículo 95. Tecnología al servicio de la administración de justicia. El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información.

Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.

Los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales.

Los procesos que se tramiten con soporte informático garantizarán la identificación y el ejercicio de la función jurisdiccional por el órgano que la ejerce, así como la confidencialidad, privacidad, y seguridad de los datos de carácter personal que contengan en los términos que establezca la ley.

⁴ Artículo 24. Tiempo de la recepción de un mensaje de datos. De no convenir otra cosa el iniciador y el destinatario, el momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará como sigue:

Si el destinatario ha designado un sistema de información para la recepción de mensaje de datos, la recepción tendrá lugar:

En el momento en que ingrese el mensaje de datos en el sistema de información designado; o De enviarse el mensaje de datos a un sistema de información del destinatario que no sea el sistema de información designado, en el momento en que el destinatario recupere el mensaje de datos;

Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario. Lo dispuesto en este artículo será aplicable aun cuando el sistema de información esté ubicado en lugar distinto de donde se tenga por recibido el mensaje de datos conforme al artículo siguiente.

⁵ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada."

Contestación de la demanda divisoria de Gamaliel Hernandez H contra Janeth Gomez Alvarado, Fernando Gómez Alvarado Patricia Liliana, Hernández Alvarado Carolina Andrea Hernandez Alvarado y herederos determinados e indeterminados de Oscar Gómez Alvarado

Germán Alberto Herrera Riveros <gherrera_riveros@hotmail.com>

Lun 10/05/2021 9:30 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cahe1705@gmail.com <cahe1705@gmail.com>; hernadezpatricia866@gmail.com <hernadezpatricia866@gmail.com>;

gamahh50@gmail.com <gamahh50@gmail.com>; beliveandreal@gmail.com <beliveandreal@gmail.com>;

Herreraasociados1601 (Herreraasociados1601@gmail.com) <Herreraasociados1601@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (804 KB)

Contesta demanda curador Ad Litem Oscar Gomez Alvarado 10052021.pdf; Excepcion previa contestacion demanda curador Ad Litem Oscar Gomez Alvarado 10052021.pdf;

Señora

Juez Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

**Demanda Divisoria de Gamaliel Hernandez Hernandez
contra Janeth Gomez Alvarado, Fernando Gómez
Alvarado Patricia Liliana, Hernández Alvarado
Carolina Andrea Hernandez Alvarado y herederos
determinados e indeterminados de Oscar Gómez
Alvarado (q.e.p.d.)
Radicación: 110013103036-2019-00113-00**

Adjunto me permito remitir en PDF la contestación de la demanda divisoria y la excepción previa interpuesta dentro del asunto de la referencia.

Agradecemos de antemano CONFIRMAR EL RECIBIDO de este escrito y dar su respuesta por este mismo medio. Igualmente se solicita que el trámite sea dado en el menor tiempo posible, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley 270 de 1996^[1] 24 de la Ley 527 de 1999.^[2]

Cordial saludo,



Germán Alberto Herrera R.-

Herrera & Asociados Asesores Legales

Carrera 7ª N° 33-49 Oficina 1601.

Tel. 3231326 Cels. [3223066842-3106996650](tel:3223066842)

Edificio Luciano Borde

Bogotá Colombia.

Aviso importante:

1.- Debido a la declaración por el Gobierno de Colombia, del estado de emergencia sanitaria con objeto de la propagación del Covid-19, la firma Herrera & Asociados Asesores Legales, ha decidido posponer en la medida de nuestras posibilidades las reuniones y consultorías presenciales con sus clientes, usando para el efecto nuestras plataformas tecnológicas para hacer en lo posible todas nuestras audiencias y reuniones de manera virtual y trabajando remotamente, sin que ello afecte en nada la operación de la firma ni ponga en riesgo alguno los asuntos de nuestros clientes. Nuestras comunicaciones y nuestra acostumbrada atención a los clientes no tendrá cambios.

2.- Nuestro equipo tecnológico cuenta con la experiencia y ha tomado las acciones necesarias para el correcto funcionamiento del teletrabajo, así como reforzado la seguridad, vigilancia y soporte para que no se produzcan fallos técnicos que puedan provocar caídas en los servicios.

3.- Presentamos excusas por las molestias que esto pueda ocasionar, pero creemos que es responsabilidad de todos evitar que esta pandemia se propague más en nuestro país y debemos propender por la seguridad de nuestro equipo de colaboradores y de nuestros clientes.

Aviso de confidencialidad:

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial. Cualquier uso de la información contenida en este mensaje sin la aprobación expresa del remitente constituye una violación de la propiedad intelectual. No nos hacemos responsables por daños derivados del uso de este mensaje y/o sus anexos. Por favor tenga en consideración el medio ambiente antes de imprimir este mensaje. El compromiso de todos es indispensable para disminuir las emisiones de CO2.

Confidentiality notice: This message (including any attachment) is intended only for the use of the individual or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged or confidential. Any use of the information contained in this message without the express approval of its sender constitutes a violation of the intellectual property. We do not accept any liability for damages derived from the use of this message and/or its attachments. Please consider the environment before printing this message. Everybody's commitment is essential to reduce CO2 emissions.

En virtud de lo establecido en la ley 1581 de 2012 y en el decreto único 1074 de 2015, le informamos que sus datos forman parte de una base de datos de titularidad de Herrera & Asociados Asesores Legales SAS. Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Cra 7ª N° 33-49 Oficina 1601 de Bogotá. Así mismo le informamos que puede revocar en cualquier momento, de forma sencilla y gratuita, el consentimiento para la recepción de correo electrónico enviando un e-mail con su solicitud manejodedatos@herrerayasociados.com.co

[1] Artículo 95. Tecnología al servicio de la administración de justicia. El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información.

Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.

Los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales.

Los procesos que se tramiten con soporte informático garantizarán la identificación y el ejercicio de la función jurisdiccional por el órgano que la ejerce, así como la confidencialidad, privacidad, y seguridad de los datos de carácter personal que contengan en los términos que establezca la ley.

[\[2\]](#) Artículo 24. Tiempo de la recepción de un mensaje de datos. De no convenir otra cosa el iniciador y el destinatario, el momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará como sigue:

Si el destinatario ha designado un sistema de información para la recepción de mensaje de datos, la recepción tendrá lugar:

En el momento en que ingrese el mensaje de datos en el sistema de información designado; o De enviarse el mensaje de datos a un sistema de información del destinatario que no sea el sistema de información designado, en el momento en que el destinatario recupere el mensaje de datos;

Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable aun cuando el sistema de información esté ubicado en lugar distinto de donde se tenga por recibido el mensaje de datos conforme al artículo siguiente.